



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Radicado No. 2018-00056-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial contra **JACINTA BELTRAN LORA Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ YEPEZ**, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito venció, dentro del mismo la parte demandada no presentó objeción alguna. Provea.

El Guamo Bolívar, 16 de marzo de 2022.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO.
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JACINTA BELTRAN LORA Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ YEPEZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial contra **JACINTA BELTRAN LORA Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ YEPEZ**, a fin de resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandante.

Cumplido el trámite que ordena el Núm. 2º del Art. 446 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110 ibídem, se decidirá acerca de la aprobación de la liquidación adicional del crédito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 446 de la misma obra que indica textualmente: *“El Juez decidirá si aprueba o la modifica la Liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*. Lo anterior nos lleva a concluir que en caso de presentarse un error en dicha liquidación, el Juez está en el deber de corregirlo.

Adoptando la anterior disposición y una vez examinada la liquidación de los intereses corrientes presentada por el demandante, se puede colegir se encuentra debidamente diligenciada toda vez que se liquida en el lapso establecido para el cumplimiento de la obligación y a los intereses pactados.

Por otra parte la tasa de intereses aplicada en la liquidación, correspondiente al interés de mora, es admisible ya que resulta más baja en comparación con la establecida por la Superintendencia Financiera en materia de intereses de usura.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Radicado No. 2018-00056-00

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en toda y cada una de sus partes.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

R E S U E L V E:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en toda y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

